



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN PROTOCOLO INDUSTRIA ASEGURADORA

VISTO lo actuado en el expediente EX-2020-09738187-GDEBA-DPNCMTGP, la calificación de pandemia del virus COVID-19 efectuada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, las Leyes N° 19.587 y N° 27.541, los Decretos N° 260/2020, N° 297/2020, N°325/2020 y N°408/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, la Leyes N° 10.149 y N° 15.164, el Decreto N° 132/2020 -ratificado por la Ley N° 15.174-, la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, fue declarada la emergencia pública en materia sanitaria y establecido por el Poder Ejecutivo Nacional un aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la situación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y en el territorio nacional, así como también a nivel mundial en relación al COVID-19 requiere la necesidad de adopción de medidas urgentes que tutelen en forma adecuada la salud y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores en el contexto de la emergencia sanitaria suscitada;

Que, por otra parte la Ley N° 19.587 establece las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo a las que se ajustarán los lugares de trabajo en todo el territorio de la República;

Que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas y las medidas precautorias y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo;

Que los artículos 8° y 9° de la citada ley disponen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores;

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria, deviene imperioso en aras a proteger la salud de las trabajadoras y los trabajadores determinar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo sobre cada tarea o actividad en particular expuesta al agente de riesgo COVID-19, fijando las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar

y/o emplear en cada caso;

Que, a fin de resguardar a la población laboralmente activa, y evitar la propagación del agente COVID-19 en la comunidad, la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo dispuso la obligación para los empleadores de implementar un protocolo mínimo de seguridad y salud en el trabajo adecuado a las tareas y actividades que se realicen en cada uno de sus establecimientos y/o lugares de trabajo, ajustándose a las disposiciones y recomendaciones del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial, de los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Agricultura, Ganadería y Pesca; Transporte; y otros organismos del Estado Nacional o Provincial en relación específica con la actividad desarrollada en el marco de la emergencia sanitaria generada por el agente mencionado COVID-19;

Que la Resolución MTBA N° 135/2020 estableció que el Protocolo referido deberá ajustarse a las previsiones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-260-APN-PTE), del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-297-APN-PTE), del Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-325-APN-PTE), del Decreto N° 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires -ratificado por la Ley N° 15.174-, a las Resoluciones N° 568/2020 (RESOL-2020-568-APN-MS) y N° 627/2020 (RESOL-2020-627-APN-MS) del Ministerio de Salud de la Nación, a las Recomendaciones "SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales" - Anexo II - aprobadas por la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (RESOL-2020-29-APN-SRT#MT), a las normas existentes específicas para cada actividad, y a aquellas que se dicten en consecuencia de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires y a nivel nacional;

Que en ese sentido las Cámaras de la Industria Aseguradora, la Cámara de Capitalización Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sindicato del Seguro de la República Argentina, como así también asociaciones de productores de seguros y de capitalización han elaborado un protocolo de aplicación en aquellas compañías que decidan realizar sus actividades en forma presencial en la medida que no se contradigan disposiciones nacionales o locales (provinciales o municipales) que prevalecerán sobre el protocolo propuesto;

Que el protocolo se ajusta a lo dispuesto por la Resolución MTGP N° 135/2020;

Que el protocolo establece las tareas a desarrollar en las oficinas de las compañías aseguradoras, limitando a una atención al público con turno previo y siempre que sea estrictamente necesario, al personal necesario para tasaciones, peritajes, liquidaciones de siniestros, inspección de riesgos, personal de gerencia o nivel de decisión que requieran necesariamente gestión presencial y recursos humanos mínimos para llevar adelante las tareas indispensables;

Que asimismo dispone la modalidad de trabajo de los productores asesores de seguros, asesores en capitalización y ahorro, y brokers, con matrícula vigente, así como previsiones para la actividad desarrollada fuera de las oficinas (preventores, verificadores de siniestros);

Que el protocolo contempla la comunicación a los trabajadores, el compromiso para implementar el teletrabajo. Además las pautas a adoptar ante la presencia de trabajadores con síntomas compatibles con la enfermedad provocada por el COVID-19;

Que dispone la obligación de las empresas de informar a la representación gremial la cantidad de integrantes de los equipos rotativos que desarrollarán tareas en las distintas áreas, así como de dar a conocer a los representantes de los trabajadores las medidas de prevención e higiene y seguridad implementadas;

Que el protocolo establece que se llevarán a cabo gestiones ante los municipios, reparticiones públicas, fuerzas de seguridad pública, defensa civil y quien corresponda para velar por el distanciamiento interpersonal, la seguridad edilicia y de las personas;

Que dicho protocolo configura una herramienta que se suma a las normas y recomendaciones vigentes, para permitir a lo/as empleadore/as y trabajador/as de la industria aseguradora, ejecutar sus labores en el marco de las particulares circunstancias que impone la pandemia de COVID-19, dentro de condiciones adecuadas y en un medio ambiente de trabajo protegido;

Que en ese sentido, resulta necesario aprobar un protocolo de higiene y seguridad en el trabajo en el marco de la emergencia provocada por la pandemia COVID-19, de aplicación obligatoria, que contemple las particularidades de la actividad que se desarrolle en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, tomando para ello el formulado por sus propios actores;

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 -ratificado por la Ley N° 15.174- se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que han intervenido la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación (orden 3), la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo (orden 10), la Subsecretaría de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud (orden 13) y la Subsecretaría de Inspección (orden 15) prestando conformidad con el contenido del mencionado protocolo;

Que han emitido opinión la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo y la Asesoría General de Gobierno en el marco de sus competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.149 y sus modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 132/2020 -ratificado por la Ley N° 15.174-;

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Protocolo para la Industria Aseguradora, aplicable en la emergencia sanitaria dispuesta en virtud de la pandemia COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, que como IF-2020-15416846-GDEBA-DPLTMTGP se agrega y es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Protocolo para la Industria Aseguradora será de implementación obligatoria para lo/as empleadore/as y trabajador/as de la actividad en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El Protocolo para la Industria Aseguradora será de aplicación supletoria en aquellos casos en los cuales los empleadores hubieran confeccionado, implementado un protocolo de higiene y salud en el trabajo, en cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución N°135/2020 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 4°. La implementación del Protocolo para la Industria Aseguradora no obsta a la obligación de los empleadores de dar cumplimiento con las normas que en el futuro dicten las autoridades nacionales y locales competentes, que establezcan nuevas instrucciones y recomendaciones en el marco de la emergencia sanitaria vigente.

ARTÍCULO 5°. La comprobación del incumplimiento por parte de los empleadores a lo dispuesto en la presente se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 10.149, el Decreto N° 6409/84, el Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N°12.415), y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

